



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501763581



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO SAS
CALLE 31 No. 6 W 18
NEIVA - HUILA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75213 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

213



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

75213 28 DIC 2016

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7075 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000620E, en contra de TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S., con NIT 900.230.697-4

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7075 del 26/02/2016, en contra de TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S., con NIT 900.230.697-4, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S., con NIT 900.230.697-4, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 08/04/2016, a TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S., con NIT 900.230.697-4, en publicación No. 43 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7075 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000620E, en contra de TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S., con NIT 900.230.697-4

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 29/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S., con NIT 900.230.697-4, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7075 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000620E, en contra de TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S., con NIT 900.230.697-4

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y les manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7075 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000620E, en contra de TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S., con NIT 900.230.697-4

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7075 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S., con NIT 900.230.697-4, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S., con NIT 900.230.697-4, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7075 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000620E, en contra de TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S., con NIT 900.230.697-4

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

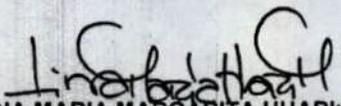
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, con NIT 900.230.697-4, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, con NIT 900.230.697-4, en NEIVA - HUILA en la **CALLE 31 No. 6W - 18**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

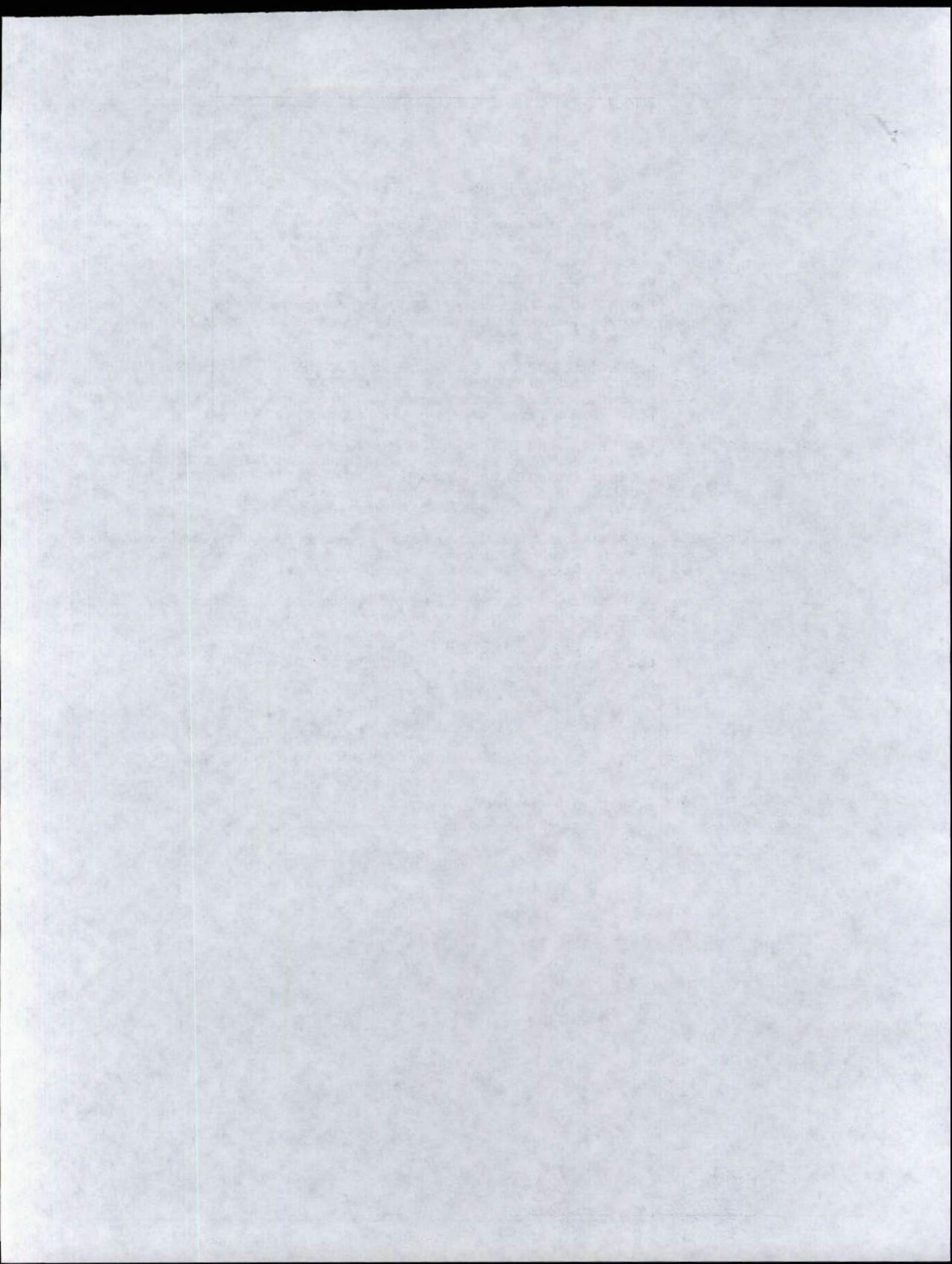
75213 28 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres.

Revisó: Vanessa Barrera

Dr. Carlos Álvarez Mufeton - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)





CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.
Fecha expedición: 2017/12/22 - 19:13:08 **** Recibo No. S000232815 **** Num. Operación. 90RUE1222090

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SCJ9KB13F2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.
SIGLA: THB CARGO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900230697-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 188239
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 23 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 25 DE 2013
ACTIVO TOTAL : 545,976,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 31 NO. 6W-18
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3214618641
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : administrativo@danas.us

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 31 NO. 6W-18
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 3214618641
CORREO ELECTRÓNICO : administrativo@danas.us

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 110 DEL 14 DE MAYO DE 2008 DE LA NOTARIA UNICA DE AIPE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24654 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES GY LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.
Fecha expedición: 2017/12/22 - 19:13:08 **** Recibo No. S000232815 **** Num. Operación. 90RUE1222090

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SCJ9KB13F2

- 1) TRANSPORTES GY LTDA
 - 2) TRANSPORTES GY S.A.S.
- Actual.) TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 11 DE FEBRERO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA GEN.EXTRA SOCIOS DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29072 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MARZO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES GY LTDA POR TRANSPORTES GY S.A.S.

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34338 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES GY S.A.S. POR TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 11 DE FEBRERO DE 2011 DE LA ASAMBLEA GEN.EXTRA SOCIOS DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29072 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MARZO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	FECHA	INSCRIPCION	FECHA
2	20110211	ASAMBLEA GEN.EXTRA SOCIOS	NEIVA	RM09-29072	20110311
4	20121123	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOT	RM09-34338	20121211

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2021

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, EN EL SUMINISTRO DE ASFALTOS SOLIDOS, LÍQUIDOS Y EMULSIONES ASFALTICAS DE TODO TIPO Y ALMACENAMIENTO DE LAS MISMAS; TRANSPORTES DE CARGA ESPECIALIZADA, NORMAL, EXTRADIMENSIONADA Y EXTRAPESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL, ALQUILER COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA INDUSTRIAL Y PESADA; LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INTERVENTORIA EN SERVICIOS PETROLEROS; INVERTIR SUS PROPIOS DINEROS CON CARÁCTER DE ACTIVOS INMOVILIZADOS, EN TODA CLASE DE BIENES RAÍCES, EN ACCIONES O DERECHOS DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO Y LA RESPONSABILIDAD QUE ASUMA BIEN SEA EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE ELLAS Y ASUMIR SU ADMINISTRACIÓN CUANDO FUERE EL CASO; LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN, AGENCIAMIENTO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES, MAQUINARIA Y MERCANCÍAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PERO EN ESPECIAL EN EL CAMPO DEL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO; Y EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES EN LAS ÁREAS AGRÍCOLA, GANADERA, AVÍCOLA, PECUARIA Y PORCINA. EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIÓN COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.
Fecha expedición: 2017/12/22 - 19:13:09 **** Recibo No. S000232815 **** Num. Operación. 90RUE1222090

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SCJ9KB13F2

CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMOS, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS Y ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRÁ: A. CELEBRAR CON ENTIDADES ESTATALES Y/O PRIVADAS CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ASÍ COMO CONTRATOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B. COMPRAR, VENDER Y ARRENDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO NORMAL DE SU OBJETO SOCIAL. C. COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR U OBTENER A CUALQUIER TÍTULO Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. D. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO Y ANTICRESIS SOBRE INMUEBLES; CONSTITUIR Y ACEPTAR PRENDAS E HIPOTECAS; TOMAR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, RESPECTO A OPERACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. E. GIRAR, ADQUIRIR, COBRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARÉS Y EN GENERAL CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES, O ACEPTARLOS EN PAGO.- F. CELEBRAR CONTRATOS DE UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, O CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O CUOTAS O PARTES DE INTERÉS. G. CELEBRAR CUALQUIER OTRA CLASE DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES, O QUE COMPLEMENTEN SU OBJETO PRINCIPAL. H. SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O DE CUALQUIER OTRA FORMA POSEER, USAR, DISFRUTAR Y EXPLOTAR, FRANQUICIAS, MARCAS DE FABRICA, EMBLEMAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENTARIOS, PROCEDIMIENTOS TECNOLÓGICOS Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL E INDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. I. PARTICIPAR COMO ACCIONISTA O SOCIO EN CUALQUIER SOCIEDAD CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL, SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO. J. CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. K. REALIZAR NEGOCIOS DE COMERCIO EXTERIOR. L. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD Y FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. M. ESTABLECER FUERA O DENTRO DEL PAÍS SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES. N. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. O. ACEPTAR REPRESENTACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS DEL MISMO RAMO O COMPLEMENTARIAS. P. CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO LÍCITO DE COMERCIO QUE TENGA O NO RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL SIN LIMITACIÓN ALGUNA PUES LAS ANTERIORES ENUNCIACIONES SE DAN COMO VIA DE EJEMPLO. EN NINGÚN CASO PODRÁN LOS SOCIOS COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD YA SEA COMO FIADORA O COMO CODEUDORA EN BENEFICIO DE TERCEROS A NO SER QUE DE ELLO SE REPORTE ALGÚN BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD, LO CUAL DEBERÁ DE SER APROBADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	470.000.000,00	20.000,00	23.500,000
CAPITAL SUSCRITO	470.000.000,00	20.000,00	23.500,000
CAPITAL PAGADO	470.000.000,00	20.000,00	23.500,000

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 12 DE MARZO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35199 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BUITRAGO RODRIGUEZ ELIZABETH	CC 51,905,726

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS DE



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.
Fecha expedición: 2017/12/22 - 19:13:09 **** Recibo No. S000232815 **** Num. Operación. 90RUE1222090

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SCJ9KB13F2

BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38959 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	HUERFANO ARDILA JUAN CARLOS IGNACIO MIGUEL	CC 17,349,940

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES.- EL GERENTE, Y SU SUPLENTE, EN LAS AUSENCIAS ABSOLUTAS DE AQUEL, ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. ADICIONALMENTE SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE Y SU SUPLENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. B. USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL C. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ÓRDENES DEL ACCIONISTA ÚNICO Y/O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS D. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. E. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN AL ACCIONISTA ÚNICO Y/O A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CADA SEIS (6) MESES F. PRESENTAR UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES G. CONVOCAR AL ACCIONISTA ÚNICO Y/O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS H. NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORIZE EL ACCIONISTA ÚNICO Y/O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA I. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. J. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. K. ESTUDIAR Y APROBAR LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES L. DECRETAR LA VENTA TOTAL DE LOS BIENES SOCIALES M. DECRETAR Y DISTRIBUIR LAS UTILIDADES. N. CREAR AGENCIAS, SUCURSALES O FILIALES O. CREAR Y PROVEER LOS CARGOS QUE LA LEY O LOS ESTATUTOS SEÑALEN P. CONSTITUIR LAS RESERVAS QUE DEBA HACER LA SOCIEDAD E INDICAR SU INVERSIÓN PROVISIONAL Q. DECRETAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD R. ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA CUALQUIER PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES U OCASIONADO DAÑOS O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO SUPREMA AUTORIDAD DIRECTIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. CLASIFICACIÓN. LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: 1. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2. REPRESENTANTE LEGAL, Y SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUIEN REPRESENTARA A LA SOCIEDAD EN TODAS SUS ACTUACIONES, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ÉSTE. EL GERENTE TENDRÁ UN PERÍODO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO POR EL ACCIONISTA ÚNICO Y/O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN EL GERENTE DELEGAN LOS ACCIONISTAS LA PERSONERÍA DE LA EMPRESA Y SU ADMINISTRACIÓN CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

22/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9002306974
NOMBRE Y SIGLA	TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Huila - NEIVA
DIRECCIÓN	CALLE 31 No.6W-18
TELÉFONO	8759012
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- seidejaller@danas.us
REPRESENTANTE LEGAL	ELIZABETHBUITRAGO RODRIGUEZ
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
71	29/03/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501763581



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSVNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO SAS
CALLE 31 No. 6 W 18
NEIVA - HUILA

Respetado (a) Señor (a)

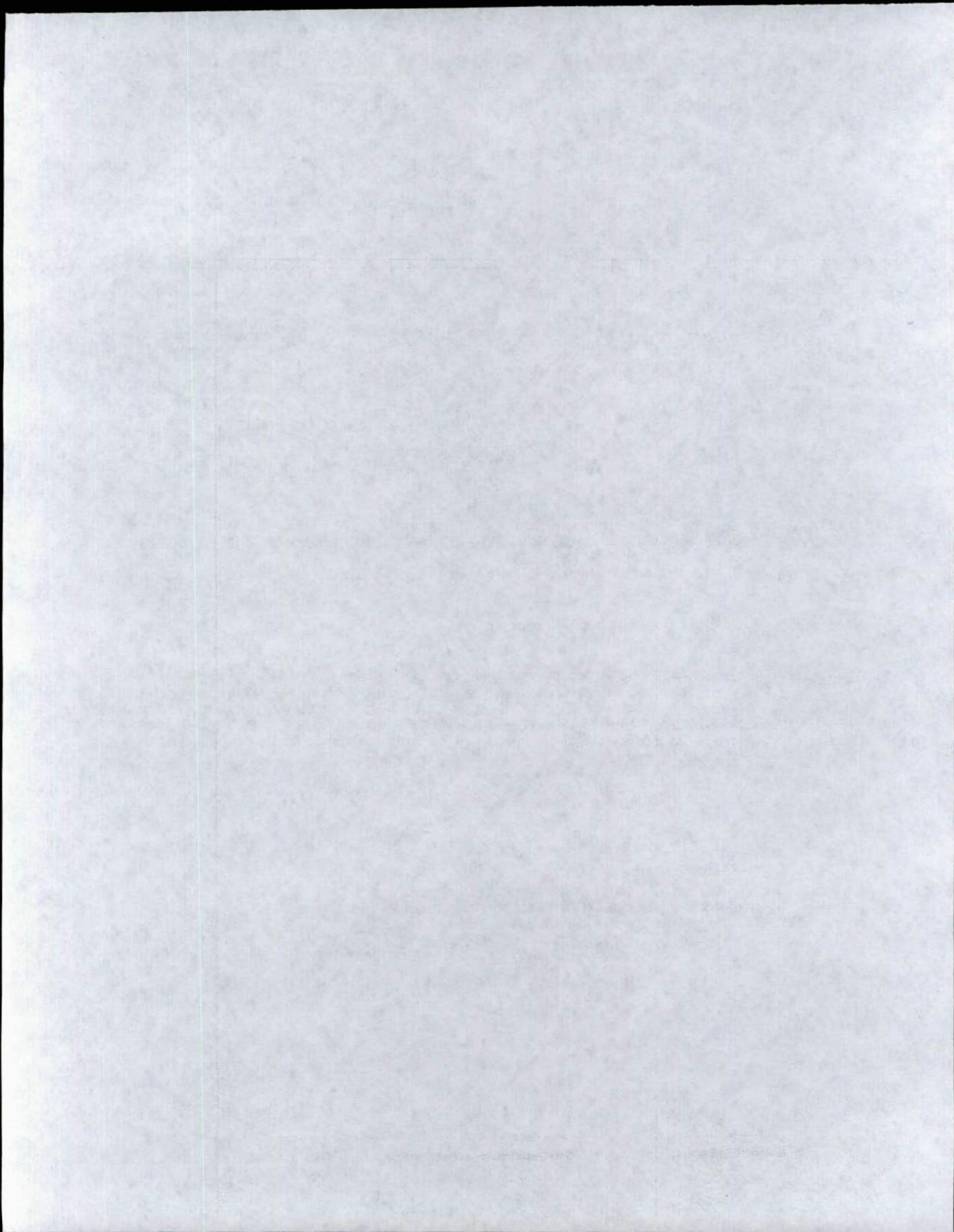
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75213 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

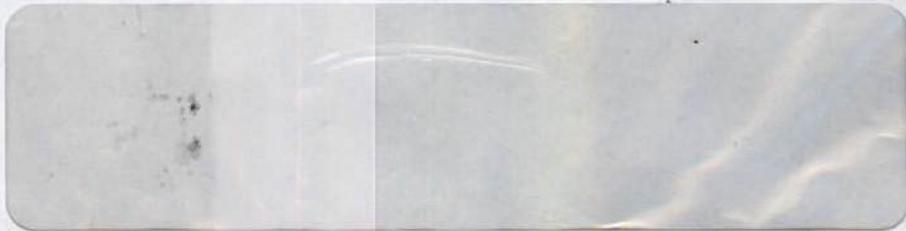
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





REMITENTE
Servicios Postales
Naciones S.A.
NIT 900 062917-6
CALLE 55 A 55
LINEA MAIL 01 8000 111
210

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
CIUDAD BOGOTÁ D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B-
la ciudad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN883832641CO

Nombre Razón Social:
TRANSCARBUROS Y
INDUSTRIAS
Dirección: CALLE 31 No. 6 W 18
Ciudad: NEIVA, HUILA
Departamento: HUILA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
03/01/2018 17:19:30
No. Mensajes Express: 000002 04 00/00
No. Mensajes de carga: 000000 04 00/00

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltan piezas <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contado
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



Observaciones: *Cost of 3 Jan 2018*
 Centro de Distribución: *Cost Ariv*
 C.C. *09 ENE 2018*
 Nombre del distribuidor: *Cost Ariv*
 Fecha 1: *09 ENE 2018*
 Fecha 2: *09 ENE 2018*
 Motivos de Devolución: *Desconocido*
 No Reclamado: *Desconocido*
 No Contado: *Desconocido*